



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00379 00

Como quiera que los instrumentos aportados a la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como la demanda a las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago** -de menor cuantía- a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **GERMÁN ALFONSO BARRIOS ARISTIZÁBAL**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. Obligación contenida en el pagaré No. 30021260552

1.1. Por la suma de \$15´189.450,38 m/cte. por concepto de cuotas de capital en mora, correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 y el 5 de abril de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
5/12/2020	\$ 703.736,64
5/01/2021	\$ 809.367,86
5/02/2021	\$ 820.897,91
5/03/2021	\$ 832.592,21
5/04/2021	\$ 844.453,11
5/05/2021	\$ 856.482,98
5/06/2021	\$ 868.684,22
5/07/2021	\$ 881.059,28
5/08/2021	\$ 893.610,62
5/09/2021	\$ 906.340,78
5/10/2021	\$ 919.252,28
5/11/2021	\$ 932.347,72
5/12/2021	\$ 945.629,71
5/01/2022	\$ 972.764,02
5/02/2022	\$ 986.621,77
5/03/2022	\$ 1´000.676,94
5/04/2022	\$ 1´014.932,33

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$42'514.018,55 m/cte. por concepto de capital acelerado para la fecha de radicación del libelo introductor.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.3, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

B. Obligación contenida en el pagaré No. 4570215073280394

1.5. Por la suma de \$1'639.087 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.6. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.5, liquidados desde el 24 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

C. Obligación contenida en el pagaré No. 5406950053861014

1.7. Por la suma de \$1'569.985 m/cte. por concepto de capital en mora.

1.8. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.7, liquidados desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos valores y

demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés como mandataria judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL